

Instrucción 4/2013 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, sobre unificación de criterios en la comunicación de datos a realizar por las Oficinas judiciales a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación a la tasa regulada en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el ámbito de la Administración de Justicia.

La Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, en su Título I ha introducido una nueva regulación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso administrativo y social, distinta a la vigente en nuestro ordenamiento jurídico desde el año 2003.

La citada Ley contiene en sus artículos 8.1 y 9.2 la habilitación por la que se faculta al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para regular los procedimientos y establecer los modelos oficiales de autoliquidación de la tasa. Esto se llevó a cabo a través de la Orden Ministerial HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, posteriormente modificada por la Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, como consecuencia de las modificaciones introducidas a su vez por el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, en el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita.

Por otra parte, la Disposición final segunda de la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, tras la redacción que dio a la misma la Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, estableció que lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12, en el apartado 2 del artículo 13 y en el artículo 14, por lo que a esta Instrucción interesa, entrarían en vigor el 1 de junio de 2013.

Con la finalidad de homogeneizar la actuación de las Oficinas judiciales en cuanto a las comunicaciones que estas dirijan a la Agencia Tributaria sobre los datos relativos a la tasa que deben ser transmitidos, se dicta la presente Instrucción. Y ello, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, aprobado por Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre.

En su virtud,



PRIMERO.- Medio de transmisión de datos y entrada en funcionamiento del mismo.

Las Oficinas judiciales transmitirán los datos principales relativos a cada autoliquidación (modelo 696) o los derivados de hechos procesales que motiven el derecho a la devolución de un porcentaje o cuota de la tasa a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Esta transmisión se realizará a través de la «Red de Servicios del Punto Neutro del Consejo General del Poder Judicial» y, en concreto, utilizando el Servicio Web desarrollado al efecto denominado «Tasas judiciales».

Este servicio, en funcionamiento desde el 1 de junio de 2013, dispone de cuatro funcionalidades para realizar la transmisión de datos y otra para realizar consultas sobre las distintas comunicaciones que hayan sido enviadas a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Estas son las siguientes:

- **Autoliquidación (modelo 696).** Para enviar los datos correspondientes a los modelos 696 que se acompañen a las demandas y escritos procesales sujetos a la tasa.
- **Comunicación por actualización de cuantía.** A través de la misma se transmitirán los datos correspondientes a los procedimientos cuya cuantía haya sufrido una modificación al alza o a la baja respecto a la inicialmente consignada por el sujeto pasivo en el modelo 696. Igualmente se transmitirán por esta vía los modelos 696 correspondientes a declaraciones complementarias de otra declaración anterior relativa al mismo concepto y hecho imponible.
- **Comunicación por allanamiento total o acuerdo entre las partes.** Servirá para comunicar los datos correspondientes, tan pronto como gane firmeza la resolución que ponga fin al proceso y haga constar la forma de terminación.
- **Comunicación por acumulación.** Con esta funcionalidad se comunicarán las fechas de las resoluciones que acuerden la acumulación de procesos, y siempre desde el órgano judicial en el que continúe la tramitación de los procedimientos acumulados.
- **Histórico.** Mediante esta opción se podrán consultar las distintas comunicaciones que se han enviado a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a través del servicio de tasas judiciales. Sólo se registrarán aquellas transmisiones que hayan llegado a la Agencia Tributaria y ésta haya contestado correcta o incorrectamente, no así las transmisiones que no hayan podido ser comunicadas por problemas técnicos.

SEGUNDO.- Autoliquidaciones (modelo 696) que deben ser comunicadas.

1. Se comunicarán los datos correspondientes a todas las autoliquidaciones (modelo 696) que tengan entrada en las Oficinas judiciales desde el 1 de junio de 2013.

2. No será preciso comunicar los datos correspondientes a las autoliquidaciones (modelo 696) que se hayan acompañado a las demandas y escritos procesales que hayan tenido



entrada en las Oficinas judiciales en el periodo comprendido desde el 17 de diciembre de 2012 hasta el 31 de mayo de 2013.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, sí deberán ser transmitidos los datos de aquellas autoliquidaciones que hayan sido presentadas en las Oficinas judiciales en el citado periodo cuando en el mismo se hayan producido los hechos con relevancia procesal que motiven una cantidad distinta de la cuota de la tasa ingresada o devolución del porcentaje correspondiente. En este sentido, deberán comunicarse las relativas a aquellos procedimientos cuyas cuantías hayan sufrido variación, allanamiento total, acuerdos que pongan fin al litigio, supuestos en los que la Administración demandada reconozca totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante y las correspondientes a procedimientos acumulados.

4.- También deberán ser comunicados los datos de las autoliquidaciones (modelo 696) presentados desde el 17 de diciembre de 2012 hasta el 28 de marzo de 2013 en los supuestos a los que hace mención el párrafo segundo de la Disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, esto es, en los supuestos de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita de acuerdo con los nuevos criterios y umbrales, introducidos por dicho Real Decreto-Ley.

5.- Por último, se comunicarán los datos correspondientes a las autoliquidaciones presentadas desde el 17 de diciembre de 2012 hasta el 28 de marzo de 2013, correspondientes a los nuevos supuestos de exención total o parcial del pago de la tasa que fueron ampliados por el Real Decreto-ley 3/2013, en concreto:

- procesos matrimoniales, aunque no versen sobre menores, siempre y cuando se inicien de mutuo acuerdo o con el consentimiento de la contraparte, esto es, la exención de pago de la tasa en los divorcios de mutuo acuerdo.
- interposición de demanda de ejecución de laudos dictados por las Juntas Arbitrales de Consumo,
- las acciones interpuestas por los administradores concursales en interés de la masa del concurso y previa autorización del Juez de lo Mercantil,
- los procedimientos de división judicial de patrimonios en los que no exista oposición o controversia, y
- los supuestos de exención del 60% para los funcionarios públicos cuando actúen en defensa de sus derechos estatutarios en el orden contencioso-administrativo (para la interposición de recursos de apelación y casación).

6.- Para la comunicación de las autoliquidaciones correspondientes a los supuestos mencionados en los anteriores apartados números 4 y 5, deberá utilizarse la funcionalidad "Comunicación por actualización de cuantía" consignando como nueva cuantía la cifra de 0,00 euros.

TERCERO.- Plazo para la realización de las comunicaciones.



1.- Con carácter general la comunicación de datos de las autoliquidaciones (modelo 696), se realizará por la Oficina judicial en la fecha que se dicte la correspondiente resolución de admisión a trámite de la demanda o escrito sujetos al pago de la tasa.

2.- En los supuestos de incompetencia territorial, funcional u objetiva apreciada de oficio por el órgano judicial, la comunicación deberá practicarse por el órgano competente cuando le sea presentada la demanda o escrito sujeto a la tasa o le sea remitido el expediente judicial.

3.- En los casos de modificación de la cuantía inicial del procedimiento durante la tramitación del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4 de la Ley, se comunicará la nueva cuantía en el plazo de cinco días desde la notificación de la resolución en la que se determine la cuantía definitiva.

4.- En los procesos que finalicen por haberse allanado totalmente el demandado, por alcanzarse un acuerdo que ponga fin al litigio y cuando concurra el reconocimiento total de las pretensiones del demandante en vía administrativa por parte de la Administración demandada, el plazo será de cinco días a contar desde la fecha en que sea firme la resolución que haya puesto fin al proceso y en la que conste la forma de terminación.

5.- En los casos de acumulación de procesos, se realizará la comunicación correspondiente en el plazo de cinco días desde que se haya recibido el procedimiento que es objeto de acumulación en el órgano judicial al que corresponda continuar con la tramitación del mismo. Esta comunicación siempre se practicará desde este órgano.

6.- En los casos contemplados en los números 3, 4 y 5 del PUNTO SEGUNDO de esta Instrucción, las comunicaciones correspondientes a las autoliquidaciones, variaciones de cuantía, allanamientos totales, acuerdos que hayan puesto fin al litigio y demás supuestos previstos en dicho punto, serán realizadas antes del 1 de septiembre de 2013, o en el plazo correspondiente cuando los hechos con relevancia procesal que den derecho a devolución parcial o exención total se produzcan con posterioridad al 1 de junio de 2013.

CUARTO.- Datos a comunicar

1.- En las comunicaciones de modelos 696 presentados se introducirá el número de justificante integrado por 13 dígitos -si bien el aplicativo informático ya facilitará los dos primeros previamente grabados- generándose un formulario con la información que del mismo posea la Agencia Tributaria. Por la Oficina judicial deberá comprobarse que los datos se corresponden con los que contiene el ejemplar presentado, su corrección y adecuación a la realidad y deberá informarse la cuantía, número de procedimiento y la fecha del hecho imponible.

2.- En los supuestos en que la cuantía consignada como base imponible sea inferior a la cuantía del procedimiento determinada según las normas procesales, el Secretario Judicial requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo de diez días presente autoliquidación complementaria bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del número dos del artículo 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.



3.- En los casos en que se haya consignado en la autoliquidación un tipo de proceso que motive que la cantidad fija de la tasa sea inferior a la que corresponda al proceso adecuado, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

4.- En las comunicaciones por allanamiento total, acuerdo entre las partes o reconocimiento total en vía administrativa por la Administración demandada de las pretensiones del demandante, se informará el número de procedimiento y la fecha de la resolución firme que haya puesto fin al mismo.

QUINTO.- Forma de realizar las comunicaciones correspondientes a acumulaciones y datos de las mismas.-

1. En los casos de acumulación de procesos se introducirán los números de justificantes de procedimiento al que se acumulan y del procedimiento acumulado y en su caso tras comprobar los datos que posee la Agencia Estatal de Administración Tributaria se informará, si fuera necesario, el número de procedimiento correspondiente y la fecha de la resolución que hubiera acordado la acumulación. Esta comunicación se hará desde el órgano que continua la tramitación del procedimiento.

2. Cuando sean más de uno los procedimientos acumulados, el proceso de comunicación deberá llevarse a cabo tantas veces como procedimientos con autoliquidaciones presentadas hayan de acumularse, introduciendo siempre el número de justificante del procedimiento al que se acumulan los demás y el de cada uno de los justificantes de los que se acumulan.

SEXTO.- Pluralidad de sujetos pasivos y de hechos imposables en un mismo procedimiento.

En los casos que existan varias autoliquidaciones bien por concurrencia de diversos sujetos pasivos o de hechos imposables a lo largo de la tramitación del procedimiento, deberán ser transmitidos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos correspondientes de cada una de las autoliquidaciones presentadas.

SÉPTIMO.- Consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos.

A fin de lograr la homogeneización de las Oficinas judiciales en materia de tasas, y siendo el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas quien tiene encomendada la gestión de la tasa regulada por la Ley 10/2012 en el ámbito de la Administración de Justicia, se recuerda la relevancia de la doctrina tributaria establecida por la Dirección General de Tributos a través de las respuestas dadas con carácter vinculante a las consultas que le son formuladas por los contribuyentes y que son accesibles a través del buscador que se encuentra en la siguiente ruta:

www.agenciatributaria.es → Normativa y criterios interpretativos → Consultas → Dirección General de Tributos → Consultas tributarias vinculantes. En el buscador se introducirá el criterio o criterios de búsqueda: por ejemplo, Ley 10/2012.



Así mismo se procederá a publicar dichas consultas en el apartado dedicado a las tasas judiciales en el Portal de la Administración de Justicia a fin de facilitar su conocimiento.

OCTAVO- Incidencias técnicas

Las posibles incidencias técnicas que puedan producirse por el acceso al Servicio Web de «Tasas judiciales» deberán ponerse en conocimiento del CAU del Punto Neutro Judicial del CGPJ.

Notifíquese la presente Instrucción a los Secretarios de Gobierno, quienes la pondrán en conocimiento de los señores Secretarios Judiciales, ateniéndose en lo sucesivo a su contenido.

Madrid, a 31 de mayo de 2013.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA




Fdo.: Joaquín Silguero Estagnan